



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2019-54133582-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, de la Universidad Nacional de Villa María, Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Ciencias Económicas, que se dicta en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, el Acta N° 503 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 51- CONEAU, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la RESFC-2018-15-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2020-37643959-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 525.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACREDITAR la carrera Especialización en Gestión de Pequeñas y Medianas Empresas, de la Universidad Nacional de Villa María, Instituto Académico Pedagógico de Ciencias Sociales y de la Universidad Nacional de Río Cuarto, Facultad de Ciencias Económicas, que se dicta en la ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el Artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- CATEGORIZAR la mencionada carrera como B.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la

carrera:

I. Incorporar modelos actuales de análisis de negocios y estrategias competitivas en la asignatura “Dirección Estratégica”.

II. Ajustar la composición del jurado a lo establecido en la normativa ministerial vigente.

ARTÍCULO 4°.- RECOMENDAR:

- Realizar visitas a pequeñas y medianas empresas, celebrando los convenios específicos correspondientes.
- Propender a que todo el cuerpo académico de la carrera cuente con nivel de titulación de posgrado.
- Reforzar las estrategias destinadas a mejorar la graduación a través de instancias curriculares orientadas a la elaboración del trabajo final.
- Diseñar e implementar mecanismos institucionales de seguimiento de graduados.

ARTÍCULO 5°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera, según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, archívese.